

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende, entre otras, a *“las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce que *“la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;

Que, los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Prefecto o Prefecta Provincial las facultades de *“ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”* y *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias”*, y añade que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina que *“las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico Administrativo establecen, respectivamente, que *“los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”* y que *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”*;

Que, los artículos 56 y 57 del Código Orgánico Administrativo disponen que *“en todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”* y reconocen a sus miembros los derechos a ser convocados oportunamente, participar en los debates y *“ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo establece que *“para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”* y que *“las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”*;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00143-R

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2026

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo dispone que la convocatoria debe cursarse a cada miembro, por un medio que deje constancia en el expediente, *"con al menos un día de anticipación"*, y exige que en ella consten el orden del día y los documentos que serán tratados;

Que, los artículos 61, 62, 63 y 64 del Código Orgánico Administrativo regulan la constancia de las sesiones, las actas, la motivación de los votos y las sesiones electrónicas, y determinan que el acta contendrá, al menos, *"nómina de los miembros asistentes", "el orden del día", "lugar y fecha", "aspectos principales de los debates y deliberaciones" y "decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico"*;

Que, los artículos 69, 70 y 72 del Código Orgánico Administrativo regulan la delegación de competencias y disponen que *"la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*, que el acto de delegación debe identificar al delegante, al delegado, las competencias o actos delegados y su plazo o condición, cuando corresponda, y que no pueden delegarse *"las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que *"las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público incluye dentro de su ámbito de aplicación a *"las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales"*;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que *"en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente"*, y establece que estará integrado por la autoridad nominadora o su delegado, el responsable del proceso de gestión estratégica, un responsable por cada proceso o unidad administrativa y el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces;

Que, el literal b) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-2025-163**, que contiene la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público, incluye en su ámbito obligatorio de aplicación a *"las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales"*;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-2025-163** define al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional como *"una instancia estratégica para la toma de decisiones consensuadas y enfocadas en la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad"*, determina que se reunirá trimestralmente y le asigna las responsabilidades de proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades; monitorear su cumplimiento; y evaluar los resultados relacionados con el desempeño de los procesos y servicios, la mejora continua, la innovación y la gestión del cambio;

Que, los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-2025-163** establecen, respectivamente, que la Máxima Autoridad o su delegado *"asumirá el rol de patrocinador institucional"*, que el responsable de Planificación y Gestión Estratégica *"asumirá el rol de Líder de la mejora continua e innovación y los procesos de transformación"* y que el responsable de la administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio *"asumirá el rol de gestor del cambio de los procesos de transformación en la entidad"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna, expedido mediante Acuerdo Nro. **004-CG-2021** de la Contraloría General del Estado, prescribe que *"el personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna actuará, individual o colectivamente, con objetividad respecto de la operación o actividad auditada y no intervendrá en la autorización o aprobación de los procesos y/u operaciones financieras, administrativas, operativas y ambientales"*;

Que, mediante Resolución Nro. **PG-MAV-001-2024**, de 15 de enero de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuyo artículo 6 creó, con carácter permanente, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00143-R

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2026

Institucional y le atribuyó *“la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”*;

Que, el informe técnico denominado *“Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional”*, de 21 de agosto de 2026, elaborado por la Subdirección de Procesos y Calidad de la Dirección de Planificación Institucional, determinó que el Comité cuenta con base normativa vigente para conformarse y sesionar, y desarrolló una propuesta sobre su integración, funciones, convocatorias, quórum, votaciones y actas;

Que, mediante Memorando Nro. **PCG-DPI-2026-00729-M**, de 25 de agosto de 2026, la Directora de Planificación Institucional solicitó a la Máxima Autoridad *“se sirva disponer a la Procuraduría Síndica la elaboración, revisión y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente”*;

Que, mediante Memorando Nro. **PCG-PSI-2026-00955-M**, de 9 de septiembre de 2026, el Procurador Síndico emitió el informe jurídico correspondiente, en el cual concluyó que *“es procedente que el Prefecto del Guayas expida una Resolución reformativa para desarrollar la integración y regular el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, previsto en el Capítulo II del Estatuto Orgánico”*;

Que, el suscrito, mediante Acción de Personal Nro. **NPF-TTHH-2026-2**, de 15 de mayo de 2026, fue nombrado Prefecto Provincial del Guayas; y,

Que, es necesario sustituir el texto del Capítulo II del Estatuto Orgánico para sistematizar y desarrollar la integración, las dignidades, las atribuciones y las reglas de funcionamiento del Comité, preservando su finalidad y carácter permanente, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-2025-163**.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

REFORMAR EL CAPÍTULO II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 1.- SUSTITÚYASE el **CAPÍTULO II** del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, contenido en la Resolución Nro. **PG-MAV-001-2024**, por el siguiente:

“CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 6.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas contará con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 6.1.- Integrantes.- Este Comité tendrá la calidad de permanente y estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- a. La Máxima Autoridad o su delegado, quien ejercerá la Presidencia y asumirá el rol de patrocinador institucional;
- b. La o el Viceprefecto Provincial del Guayas o su delegado, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c. La o el Coordinador General de Gestión Estratégica o su delegado, quien asumirá el rol de Líder de la mejora continua e innovación y los procesos de transformación;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00143-R

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2026

- d. La o el Director de Talento Humano o su delegado;
- e. La o el Director de Planificación Institucional o su delegado, quien asumirá el rol de Gestor del Cambio;
- f. La o el Coordinador General de Infraestructura o su delegado;
- g. La o el Coordinador General de Desarrollo Social y Sostenible o su delegado;
- h. La o el Coordinador General de Sistema de Cuidados o su delegado;
- i. La o el Secretario General o su delegado, quien además ejercerá la Secretaría del Comité;
- j. La o el Procurador Síndico o su delegado;
- k. La o el Director de Comunicación Social o su delegado; y,
- l. La o el Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado.

La integración recaerá sobre los cargos institucionales. Quien subrogue legalmente a su titular actuará en el Comité sin necesidad de delegación.

Art. 6.2.- Delegaciones.- Las delegaciones deberán constar por escrito, cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo y remitirse a la Presidencia y a la Secretaría del Comité por los medios institucionales correspondientes. La delegación no podrá recaer en una persona que ya integre el Comité en otra calidad. Ninguna persona podrá ejercer más de un voto.

Art. 6.3.- Dignidades y roles técnicos.- Corresponden a las dignidades y a los responsables técnicos del Comité las siguientes atribuciones:

a. A la Presidencia:

- i. disponer la convocatoria;
- ii. aprobar el orden del día;
- iii. instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- iv. orientar las deliberaciones hacia la adopción de decisiones consensuadas;
- v. ejercer el voto dirimente en los términos previstos en el artículo 6.9;
- vi. suscribir las actas;
- vii. disponer el seguimiento de las decisiones adoptadas; y,
- viii. las demás responsabilidades previstas en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163.

b. A la Vicepresidencia:

- i. dirigir las sesiones en caso de ausencia temporal de la Presidencia;
- ii. apoyar la coordinación y seguimiento de las decisiones; y
- iii. ejercer las demás funciones que le asigne el Comité dentro de su ámbito de competencia.

c. A la Secretaría:

- i. ejecutar las convocatorias por disposición de la Presidencia;
- ii. verificar el quórum;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00143-R

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2026

- iii. preparar y custodiar los expedientes de las sesiones;
- iv. elaborar, tramitar y certificar las actas;
- v. registrar los votos, abstenciones y votos particulares; y
- vi. comunicar las decisiones.

d. **Al Líder de la mejora continua e innovación y los procesos de transformación:** ejercer las responsabilidades previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163 y las demás disposiciones aplicables.

e. **Al Gestor del Cambio:** ejercer las responsabilidades previstas en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, preparar los insumos técnicos requeridos por el Comité y coordinar con las unidades o procesos internos su ejecución y seguimiento.

Art. 6.4.- Marco Legal.- Las referencias al Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-2025-163** y al Reglamento a la LOSEP se entenderán efectuadas a las disposiciones vigentes que los reformen o sustituyan y que regulen los mismos roles y responsabilidades.

Art. 6.5.- Funciones.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, así como las acciones consideradas pertinentes en relación con la evaluación periódica de resultados, a fin de garantizar una gestión pública eficaz y eficiente;
- b. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- c. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios, la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- d. Conocer, analizar y recomendar a la Máxima Autoridad proyectos de política institucional de gestión de calidad y efectuar el seguimiento de las políticas aprobadas;
- e. Priorizar, con carácter recomendatorio, las iniciativas y proyectos de mejora continua e innovación. La aprobación de los proyectos específicos y de sus planes de acción de gestión del cambio corresponderá al responsable de la Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces, conforme a la normativa aplicable;
- f. Conocer y recomendar propuestas de creación, modificación, racionalización, simplificación o supresión de procesos, servicios y trámites institucionales, con observancia de la normativa que regule los trámites administrativos;
- g. Impulsar, evaluar y recomendar iniciativas encaminadas a la obtención o mantenimiento de certificaciones de calidad, sin que sus decisiones impliquen por sí mismas la contratación de servicios, el compromiso de recursos o la asunción de obligaciones institucionales;
- h. Conocer los resultados de las autoevaluaciones de los procesos, monitorear la ejecución de los planes de mejora y recomendar evaluaciones adicionales; y,
- i. Las demás atribuciones previstas en la normativa aplicable y aquellas necesarias para el cumplimiento de su finalidad, dentro del ámbito de sus competencias.

Las decisiones del Comité se sustentarán en los informes técnicos, económicos y jurídicos que correspondan y no sustituirán las competencias atribuidas a otros órganos o unidades institucionales.

Art. 6.6.- Sesiones.- El Comité sesionará ordinariamente, al menos una vez por trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia, lo solicite la mayoría de sus miembros o concurran los supuestos excepcionales de instalación previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, electrónica o mixta, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la deliberación, el ejercicio individual del voto y su registro.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00143-R

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2026

Art. 6.7.- Convocatoria.- La Secretaría cursará la convocatoria a todos los miembros, por disposición de la Presidencia y por un medio que deje constancia, con al menos dos días de anticipación. En ella constarán el orden del día, la fecha, la hora, la modalidad y el lugar o enlace de la sesión, y se acompañarán los documentos que serán tratados. Las excepciones a los requisitos de instalación se registrarán por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Art. 6.8.- Quórum de Instalación.- Para la instalación del Comité se requerirá la presencia de, al menos, seis de sus miembros, entre quienes deberán encontrarse quien ejerza la Presidencia y quien ejerza la Secretaría.

Art. 6.9.- Decisiones.- El Comité adoptará sus decisiones por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes. Cada miembro ejercerá un voto individual y responderá por su actuación. En caso de empate, la Máxima Autoridad o su delegado tendrá voto dirimente. Las abstenciones se registrarán en el acta y no constituirán votos afirmativos.

Art. 6.10.- Actas.- Para el registro y reproducción fidedigna de las sesiones podrán utilizarse grabaciones digitales y otros medios técnicos idóneos, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y contendrán, al menos, la nómina de los miembros asistentes y, cuando corresponda, de los invitados; el orden del día; el lugar y la fecha; los aspectos principales de los debates y deliberaciones; las decisiones adoptadas; los resultados de las votaciones; las abstenciones y votos particulares; la unidad responsable de ejecutar cada decisión; y, cuando corresponda, el plazo para su cumplimiento. Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por quien haya ejercido la Presidencia y por quien haya ejercido la Secretaría en la respectiva sesión.

Art. 6.11.- Mesas Técnicas.- El Comité podrá conformar mesas técnicas para analizar asuntos especializados, levantar diagnósticos y elaborar propuestas. Estas mesas tendrán carácter auxiliar y estarán integradas por las servidoras o servidores designados por las unidades vinculadas con el asunto. No podrán adoptar decisiones en nombre del Comité.

Art. 6.12.- Invitados.- La Presidencia podrá convocar a servidoras o servidores públicos, personal técnico, expertos o representantes de otras entidades cuando su participación sea necesaria para tratar asuntos específicos. Los invitados participarán con voz y sin voto, no serán considerados para el cálculo del quórum y deberán observar las obligaciones de reserva y confidencialidad aplicables.

Art. 6.13.- Archivo documental.- La Secretaría mantendrá el archivo documental del Comité.

Art. 6.14.- Seguimiento.- El Gestor del Cambio elaborará una matriz de seguimiento de las decisiones del Comité y remitirá una copia de la misma a la Secretaría. Las unidades responsables informarán sobre su cumplimiento en los plazos establecidos por el Comité y presentarán los documentos de respaldo correspondientes."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Resolución serán aplicables el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; el Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-2025-163**; los instrumentos técnicos expedidos para su aplicación; las disposiciones del Código Orgánico Administrativo relativas a los órganos colegiados; y las demás normas aplicables, incluidas aquellas que reformen o sustituyan los cuerpos normativos antes señalados.

SEGUNDA.- El Comité utilizará los recursos humanos, técnicos y administrativos existentes. La presente reforma no crea una nueva unidad administrativa ni genera obligaciones presupuestarias adicionales.

TERCERA.- Todas las unidades administrativas prestarán la colaboración necesaria y entregarán la información que, dentro del ámbito de sus competencias, requieran el Comité, el Líder de la mejora continua e innovación y el Gestor del Cambio.

CUARTA.- Ratificar las demás disposiciones del Estatuto Orgánico Institucional que no se vean afectadas por la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del término de cinco días contados desde la notificación de esta Resolución, los titulares que opten por actuar mediante delegados remitirán a la Presidencia y a la Secretaría del Comité el correspondiente acto de delegación. La delegación permanecerá vigente hasta su revocatoria o hasta el cumplimiento del plazo o condición establecidos.

SEGUNDA.- Una vez cumplido lo anterior, la Máxima Autoridad o su delegado dispondrá la convocatoria

del Comité.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Talento Humano la elaboración de un informe técnico y un proyecto de Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para que sea remitido a Procuraduría Sindica para su revisión.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial y su notificación a los integrantes del Comité, así como a los titulares de las unidades administrativas institucionales.

TERCERA.- Dispóngase a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS la publicación de esta Resolución y de la codificación actualizada del Estatuto Orgánico en la página web institucional.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-09-17 10:01:35 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Anexo:

Copia a:

Ing. Jose Roberto Velasquez Velasquez
COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE

MGTR. Pedro Santiago Varas Valdez
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. Alejandro Francisco Peña Jacome
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

MGTR. Jose Vicente Habze Martinez
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA DE CUIDADOS

Mgtr. JULIETA ISABEL HERRERIA BARBA
COORDINADOR GENERAL DE GESTION ESTRATEGICA

MGTR. Maria Yuliana Zambrano Macay
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

MGTR. Maria Gabriela Monteverde Salvatierra
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MGTR. Idania Margarita Gomez Robinson
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

MGTR. Ana Maria Gallardo Cornejo
VICEPREFECTA DEL GUAYAS

ABG. Alfredo Escobar Aviles
PROCURADOR SINDICO

MGTR. Luis Eduardo Cabello Cortes
SUBSECRETARIO

ABG. Maria Fernanda Bobadilla Palma
SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00143-R

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2026

CEV/mbp/aea/gma

GENERADO POR E-DOC: **#147508** - Principal: **#142627 PCG-DPI-2026-00729-M**



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

8 / 8



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec